JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
COELLO – TOLIMA

JULIO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROCESO	: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.
RADICACIÓN	: 73200 4089 068 2018 00053 00
DEMANDANTE	: LEOPOLDO DEVIA
DEMANDADO	: LEOPOLDO DEVIA GUZMÁN Y OTROS.
AUTO SUST. N°	: 0296.

Cumplidos los requisitos de los numerales 7º y 8º del artículo 375 del C.G.P., el Juzgado dispone,

PRIMERO: CONVÓQUESE a las partes para que concurran personalmente a la práctica de diligencia de inspección judicial, sobre el inmueble objeto de litigio, para los fines del numeral 9º del artículo 375 del C.G.P., y en ella si es posible se adelantarán las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 *ibídem*. Para ello, FÍJESE la hora de las ocho y treinta de la mañana (08:30 A.M.) del día diez (10) de agosto de 2022.

SEGUNDO: PREVÉNGASE a las mismas de las consecuencias de su inasistencia injustificada a la audiencia convocada (*inc. 5º, núm. 4o, art. 372 C.G.P.*) y ADVIÉRTASE que en ella se practicarán interrogatorios a las partes y los demás asuntos relacionados con la audiencia (*inc. 2º, núm. 1º, ibídem*).

TERCERO: Acorde con lo estatuido por los artículos 173, 372, parágrafo y 392 inciso 1º del C.G.P., se dispone tener como pruebas las siguientes:

3.1. Por la parte demandante

3.1.1. En lo que fuere legal, conducente y pertinente, téngase como prueba las documentales acompañadas con la demanda, vistas a folios 01 al 78 del cuaderno principal expediente.

3.1.2. Recepciónese los testimonios de los señores RAFAEL ZARTA, ELSA VILLANUEVA, ALONSO URQUIZA y ABEL URQUIZA GUZMAN para que depongan lo que le conste con relación a los hechos de la demanda.

3.2. Por la parte demandada ALCIRA GOMEZ y VALENTINA GOMEZ

3.2.1. En lo que fuere legal, conducente y pertinente, téngase como prueba las documentales acompañadas con la contestación de la demanda.

3.3. CURADOR AD-LITEM DE LOS DEMANDADOS ROMELIA DEVIA BARRERO, LUIS EDUARDO DEVIA BARRERO, JORGE HUMBERTO DEVIA BARRERO, HERNÁN DEVIA, JORGE ALBERTO BARRERO, NOHORA ASTRID GARCÍA, ANTONIUS BERNARDUS VAN HARTEN, HEREDEROS INDETERMINADOS E INCIERTOS DEL CAUSANTE ANA TULIA DEVIA GUZMÁN y PERSONAS INDETERMINADAS

PROCESO : DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.
RADICACIÓN : 73200 4089 068 2018 00053 00
DEMANDANTE : LEOPOLDO DEVIA
DEMANDADO : ROMELIA DEVIA BARRERO Y OTROS.

3.3.1. Recíbase interrogatorio de parte a los demandados. Adviértasele de que, si no comparece en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.

CUARTO: CITAR al perito MIGUEL ANGEL CASTRO ROMERO para que concurran a la audiencia de pruebas y ADVIÉRTASE que en ella se practicará el interrogatorio respectivo (artículo 228, *ibídem*).

QUINTO: AGRÉGUESE Y PÓNGASE en conocimiento de los interesados, el dictamen pericial aportado por la parte demandante, obrante a folios 106 al 126 del cuaderno principal del expediente.

SEXTO: CÓRRASE TRASLADO del dictamen a los interesados por el término de tres (3) días para los fines previstos en el Art. 228 del C. General del Proceso.

SEPTIMO: Sin recursos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Gonzalo Humberto Gonzalez Paez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coello - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b2b9fec6af936698c0677456a1b40ea4db49b77de3d17ddd7fd3b465e9f4f70**
Documento generado en 21/07/2022 09:18:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica